



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

INFORME-PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y LOS PREMIOS DE CONCURSOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES

La funcionaria que suscribe, Técnica de Administración General de Secretaría, tiene a bien emitir el siguiente informe-propuesta acerca de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones de concesión directa, de concurrencia competitiva y los premios de concursos y actividades municipales.

Mediante acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2020 se prestó aprobación inicial a la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones de concesión directa, de concurrencia competitiva y los premios de concursos y actividades municipales, disponiéndose asimismo el sometimiento de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y web del Ayuntamiento por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para que pudiera ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimaran oportunas, pudiendo también ser examinado durante dicho plazo por cualquier interesado en las dependencias municipales al objeto de formular las alegaciones que se estimaran pertinentes, habiendo estado asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Dicho anuncio fue insertado en el BOP de Málaga nº 245 de 24 de diciembre de 2020, iniciándose en consecuencia el cómputo del plazo para formular alegaciones el lunes 28, primer día hábil posterior al anuncio y extendiéndose hasta el 9 de febrero inclusive.

Dentro de dicho plazo, con fecha de 8 de febrero se presentaron alegaciones por parte de D. Francisco Javier Pérez Cervantes, C. D. Universidad de Málaga y Club Balonmano Los Dólmenes, las cuales fueron objeto de informe jurídico de fecha 11 de marzo de 2021 en el cual se pone de manifiesto la procedencia de la inadmisión a trámite del escrito de alegaciones presentado a título individual por D. Francisco Javier Pérez Cervantes al carecer de legitimación activa para formular alegaciones a esta Ordenanza, en la medida en que a la luz de su contenido no se le va a producir de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro y que la resolución administrativa que recaiga en este procedimiento no le va a repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, así como la admisión a trámite de los otros dos escritos, los cuales al ser de contenido idéntico, se informaron conjuntamente en los siguientes términos. La primera de las alegaciones afecta a los artículos 7.2 y 33.2 de la Ordenanza estableciendo el primero de ellos una habilitación a la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio para que puedan exigir en el otorgamiento de subvenciones la constitución de garantías en los casos que enumera ese apartado segundo, mientras que el artículo 33.2 contiene esa misma habilitación a la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio para el caso de pagos anticipados, si bien en este artículo el carácter potestativo tiene como excepción los anticipos superiores a 60.000 euros cuando el beneficiario no sea entidad integrante del sector



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50018458F00Y4P3J9F3D6I3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 07/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/04/2021 08:33:30

DOCUMENTO: 20211590671

Fecha: 07/04/2021

Hora: 08:33

CSV: 07E50018458F00Y4P3J9F3D6I3

50018458F00Y4J000T3M4M3





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

público. La segunda de las alegaciones afecta al artículo 38 de la Ordenanza que regula la justificación de la subvención mediante la presentación de estados contables.

En cuanto a la primera de las alegaciones, la afectante a los artículos 7.2 y 33.2, en el informe jurídico de 11 de marzo se indica que no existe inconveniente jurídico en que, si así se informa por el área proponente y previa su valoración, sea estimada la alegación relativa a los artículos 7.2 y 33.2 de la Ordenanza al ser la exigencia de las garantías contempladas en esos artículos potestativa para las bases generales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3j) de la Ley 38/2003 y 42 y siguientes del RD 887/2006, si bien en el informe también se puntualiza que la constitución de esas garantías viene configurada en el texto de Ordenanza aprobado inicialmente como habilitación para que sea la convocatoria, acuerdo o convenio de concesión quienes en cada caso decidan si exigen su constitución, salvo en el supuesto de pago anticipado superior a 60.000 euros cuando el beneficiario no sea entidad integrante del Sector Público en el que su exigencia viene impuesta por la propia Ordenanza. En cuanto a la alegación relativa al artículo 38, que versa sobre la justificación de la subvención mediante la presentación de estados contables, en el informe jurídico se pone de manifiesto, dada la especificidad de la materia, la necesidad de remitirla para informe del servicio de Intervención.

En este sentido, con fecha de 16 de marzo de 2021 se emite informe de Intervención en el que se dispone que "Efectivamente como manifiestan las entidades alegatorias, el establecer la justificación mediante presentación de estados contables no es una obligación establecida en la normativa general de Subvenciones, sino que deja esa posibilidad en manos de la regulación por las bases reguladoras. Por lo que es potestativa del área proponente el recoger o no esta modalidad de justificación. Por tanto, corresponderá al área proponente de la Ordenanza admitir o no la alegación mediante la valoración de la posibilidad de modificar o suprimir la regulación contenida en el artículo 34 y 38 de la Ordenanza sobre el establecimiento de la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables. En caso de que se admita esta alegación, y se elimine la modalidad de justificación mediante presentación de estados contables, se deberá eliminar el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 34 y el artículo 38 de la Ordenanza". Asimismo en el informe de Intervención se hace una recomendación que, como se indica en el mismo, no es vinculante por ser potestativo para el Ayuntamiento el recoger las posibles exigencias de garantías y la modalidad de justificación a través de la presentación de estados contables. La recomendación se refiere a la conveniencia de mantener la actual redacción de los artículos 7.2 y el 33.2 salvo el último párrafo de este artículo 33.2 referido a la obligación de establecer garantías en las subvenciones por importe de 60.000,00, así como al mantenimiento de la redacción del artículo 38, ello en base a que la actual redacción de esos artículos en la Ordenanza no establece obligatoriedad de establecimiento de garantías ni de la modalidad de justificación, remitiendo estas cuestiones a la convocatoria, convenio o resolución correspondiente, resultando además que en lo referente a la modalidad de justificación se establece que, en caso de no designarse en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución modalidad de justificación, esta modalidad será la de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50018458F00Y4P3J9F3D613 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 07/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/04/2021 08:33:30

DOCUMENTO: 20211590671

Fecha: 07/04/2021

Hora: 08:33

CSV: 07E50018458F00Y4P3J9F3D613

50018458F00Y4J000T3M4M3





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

“cuenta justificativa” y no la de “presentación de estados contables”. Esta recomendación se basa, según el informe de Intervención, en la posibilidad de que en un futuro se solicite una subvención con características especiales y en cuyo otorgamiento sea conveniente para los intereses del Ayuntamiento establecer garantías o establecer esta modalidad de justificación, como ocurriría en el supuesto de que se planteara la necesidad de subvencionar a una entidad en un porcentaje de sus pérdidas, en cuyo caso la única forma de cuantificar el importe de la subvención o de realizar una justificación es precisamente mediante la presentación de estados contables. En base a estas consideraciones en el informe de Intervención se recomienda dejar los artículos 7, 33 y 38 de la Ordenanza municipal de la siguiente forma:

“El artículo 7 se quedaría con el mismo texto salvo el epígrafe 7,2 d) que quedaría de la siguiente forma:

En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en el Reglamento de avales, garantías y depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y en su defecto por la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa.

El artículo 33 se quedaría con el mismo texto salvo en el apartado 2 que se le elimina el último párrafo, quedando de la siguiente manera este apartado:

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

El artículo 38 se quedaría con el mismo texto salvo el apartado 3 que quedaría de la siguiente forma:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50018458F00Y4P3J9F3D613 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 07/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/04/2021 08:33:30

DOCUMENTO: 20211590671

Fecha: 07/04/2021

Hora: 08:33

CSV: 07E50018458F00Y4P3J9F3D613

50018458F00Y4J000T3M4M3





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución se establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije”.

Con fecha de 18 de marzo de 2021 se emite pronunciamiento por parte del área proponente en el que se estiman en su totalidad los escritos de alegaciones presentados por el C.D. Universidad de Málaga y el Club Balonmano Los Dólmenes relativas a los artículos 7.2, 33.2 y 38 de la Ordenanza, sin acoger la recomendación contenida en el informe de Intervención respecto a dichos artículos alegados, pronunciándose en el sentido de anular (se entiende que quiere decirse suprimir) el artículo 7.2, modificar el artículo 33.2 al ser la exigencia de las garantías contempladas en esos artículos potestativa para las bases generales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3j) de la Ley 38/2003 y 42 y siguientes del RD 887/2006, y proponiendo igualmente proceder a la anulación (a entender supresión) del artículo 38, así como a la eliminación del epígrafe c) del apartado 2 del artículo 34 en lo que a la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables se refiere.

Como consecuencia de la estimación total de las alegaciones por el área proponente, desde ésta, con fecha de 6 de abril, se incorpora al expediente electrónico texto de la Ordenanza resultante de esa estimación, en el cual se observa que se han suprimido los siguientes: apartado 2 del artículo 7 referente al régimen de garantías aplicables al otorgamiento de subvenciones; los dos últimos párrafos del apartado segundo del artículo 33 referentes a la exigencia de garantías en los pagos anticipados; el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 34 que hacía referencia a la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables, así como el artículo 38 relativo a la justificación mediante presentación de estados contables

Vistas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, visto el informe jurídico de 11 de marzo en el que se indica el carácter potestativo para las bases reguladoras de la exigencia de constitución de las garantías indicadas en los artículos 7.2 y 33.2 de la Ordenanza, correspondiendo al área proponente decidir, previa su adecuada valoración, sobre la posibilidad de modificar o suprimir la regulación contenida en dichos artículos, visto asimismo el informe de Intervención de fecha 16 de marzo, favorable con observaciones consistentes en recomendar el mantenimiento de la actual redacción de los artículos 7.2 introduciendo una referencia en cuanto a dichas garantías al Reglamento de avales, garantías y depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, el mantenimiento también del 33.2 salvo su último párrafo referido a la obligación de establecer garantías en las subvenciones por importe de 60.000,00, así como el mantenimiento de la redacción del artículo 38 con una nueva redacción de su apartado tercero, recomendaciones que se basan en la conveniencia para los intereses



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50018458F00Y4P3J9F3D613 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 07/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/04/2021 08:33:30

DOCUMENTO: 20211590671

Fecha: 07/04/2021

Hora: 08:33

CSV: 07E50018458F00Y4P3J9F3D613

50018458F00Y4J000T3M4M3





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

municipales de contar con la posibilidad otorgada por la Ordenanza de exigir esas garantías o aquélla modalidad de justificación en el otorgamiento de determinadas subvenciones cuyas características especiales así lo aconsejen, visto el pronunciamiento al respecto del área proponente de 18 de marzo en el que, no obstante lo anterior, estima en su totalidad los escritos de alegaciones presentados por el C.D. Universidad de Málaga y el Club Balonmano Los Dólmenes relativas a los artículos 7.2, 33.2 y 38 de la Ordenanza, proponiendo, en consecuencia, la supresión competa del apartado segundo del artículo 7 así como de los párrafos cuatro y cinco del apartado segundo del artículo 33, la eliminación del epígrafe c) del apartado 2 del artículo 34 en lo que a la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables se refiere y la supresión del artículo 38, y visto el texto de Ordenanza remitido el 6 de abril por el área proponente, procede, una vez se emita informe preceptivo o en su caso nota de conformidad del Secretario conforme establece el artículo 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, elevar a Pleno propuesta en los siguientes términos:

1.- Inadmitir a trámite el escrito de alegaciones presentado por D. Francisco Javier Pérez Cervantes por las razones que constan en el cuerpo del presente informe-propuesta.

2.- Admitir a trámite los escritos de alegaciones presentadas por C. D. Universidad de Málaga y Club Balonmano Los Dólmenes, estimando en su totalidad las alegaciones contenidas en los mismos, procediendo en consecuencia a suprimir del texto de Ordenanza el apartado segundo del artículo 7, los párrafos cuatro y cinco del apartado segundo del artículo 33, el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 34 y el artículo 38.

3.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones de concesión directa, de concurrencia competitiva y los premios de concursos y actividades municipales, con las modificaciones incorporadas como consecuencia de la íntegra estimación de las alegaciones presentadas por C. D. Universidad de Málaga y Club Balonmano Los Dólmenes en los términos en que figuran en el expediente.

4.- Notificar el presente acuerdo a C. D. Universidad de Málaga y Club Balonmano Los Dólmenes con indicación de los recursos pertinentes.

5.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones de concesión directa, de concurrencia competitiva y los premios de concursos y actividades municipales en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y web municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se hace constar la necesidad de aprobación por el Ayuntamiento de un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango legal o reglamentario



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50018458F00Y4P3J9F3D613 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 07/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/04/2021 08:33:30

DOCUMENTO: 20211590671

Fecha: 07/04/2021
Hora: 08:33

CSV: 07E50018458F00Y4P3J9F3D613

50018458F00Y4J000T3M4M3





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, y que una vez aprobado deberá publicarse en el Portal de la Transparencia de la web municipal, así como la necesidad de aprobar previamente al establecimiento de subvenciones un Plan Estratégico de Subvenciones en los términos del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50018458F00Y4P3J9F3D613 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 07/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/04/2021 08:33:30

DOCUMENTO: 20211590671

Fecha: 07/04/2021

Hora: 08:33

CSV: 07E50018458F00Y4P3J9F3D613

50018458F00Y4J0C0T3M4M3

